



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

**Ref.** Proceso de expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” contra CIRO ALFONSO QUIROZ Y OTROS. RAD: 20178-31-53-001-2017-00028-01.

Valledupar, febrero uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Alberto Enrique Ariza Villa, Juez Único Civil del Circuito de Chiriguáná, en auto del 05 de marzo de 2020, se declaró impedido para conocer del proceso de expropiación que la Agencia Nacional De Infraestructura “ANI” adelanta en contra de Ciro Alfonso Quiroz y otros, sustentando esa decisión en que en él concurre la causal de impedimento contemplada en el numeral 9º del artículo 141 C. G. P., en razón de que en un proceso de segunda instancia adelantado por Lewis Camacho, con la coadyuvancia de su apoderada Lelia Morales Negrete, se presentó denuncia disciplinaria en su contra, ante el Consejo

*Superior De La Judicatura, y que como resultado de esa denuncia se inició una investigación disciplinaria contra él y como consecuencia de la misma se generó una enemistad grave, con la abogada Lelia Morales Negrete, que le impide actuar en el presente proceso, se con imparcialidad y objetividad que requiere la labor de juez.*

*Pero, como se comprueba que el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguáná, es único en su ramo en ese Circuito, el expediente fue remitido a éste Tribunal para que decida al respecto.*

*Para decidir, importa considerar que el artículo 144 del Ibídem, dispone que “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”*

*Entonces teniendo en cuenta lo anterior, lo que corresponde en este evento, es designar cual juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazar al que se ha declarado impedido, y no resolver con relación al impedimento declarado, toda vez que de su aceptación o no debe pronunciarse primero el juez al que le sea remitido el proceso, tal y como lo establece el artículo 140 ibídem.*

*Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.*

*En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar.*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ABSTENERSE** de pronunciarse respecto del impedimento declarado por el Juez Civil del Circuito de Chiriguaná – Cesar, para en su defecto esa actuación sea surtida por el juez designado, por el tribunal.

**SEGUNDO:** **REMITIR** la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe reemplazar al impedido en el conocimiento de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO LÓPEZ VALERA**

*Magistrado.*